



Jurado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220015700

Se encuentra la presente demanda ejecutiva singular incoada a través de apoderado judicial por **MANUFACTURAS DELMYP S.A.S** contra **MANUFACTURAS ROSSE** al Despacho para calificar, es decir, admitir, inadmitir, negar o rechazar.

Efectuada la revisión del título ejecutivo adosado¹, se observa con meridiana claridad que dichos documentos no cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, pues, no se aportó título ejecutivo que contenga una obligación clara, expresa y exigible en los términos del artículo en mención. Téngase en cuenta que, de los documentos aportados se desprende que las obligaciones allí consignadas no son pasibles de ser cobradas por el procedimiento ejecutivo, por las siguientes razones:

- En el acuerdo de pago subsiste una obligación recíproca la cual debe estar satisfecha en su totalidad o por lo menos por la parte que demanda. Tenga en cuenta que fue acordada la constitución de un fideicomiso para el pago de los dineros adeudados; sin embargo, no fue aportada prueba de su conformación, por ende, dicha obligación debe cumplirse a fin de que sea procedente el reclamo por vía judicial.
- La obligación pactada en el acuerdo de pago se encuentra sujeta a una condición y esta consiste en que para el importe de la deuda aquí reclamada, debe subsistir el pago de los dineros que adeuda el Ministerio de Defensa del Perú a Manufacturas Rosse con ocasión a los contratos 001 y 005; pese a ello, no se arrió a esta judicatura prueba del pago de las sumas de dinero por parte del estado extranjero, circunstancia por la cual no se demuestra cumplida la condición para solicitar la ejecución del compromiso dinerario pactado en el documento aportado como título.
- En el documento allegado como báculo de la acción ejecutiva, no se indicó la fecha, el lugar y mucho menos la forma en que debía efectuarse el pago de la obligación, circunstancia por la cual no concurre con los requisitos de claridad y exigibilidad.

Por los motivos expuestos y sin entrar a revisar requisitos formales del libelo demandatorio, el Despacho.

RESUELVE:

¹ 002Poder/folios digitales 1 a 3



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago pretendido por **MANUFACTURAS DELMYP S.A.S** contra **MANUFACTURAS ROSSE**

SEGUNDO. Por haberse radicado la demanda de manera digital, se hace innecesario el desglose de los documentos base.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

11001310300120220015700

JR

Estado 79 de fecha 27/05/2022